



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
21 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º a 26º combinados de Alemania*

1. El Comité examinó los informes periódicos 23º a 26º combinados de Alemania¹, presentados en un solo documento, en sus sesiones 3027^a y 3028^{a2}, celebradas los días 22 y 23 de noviembre de 2023. En su 3042ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2023, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación de los informes periódicos 23º a 26º combinados del Estado parte, y lo felicita por la regularidad con la que presenta sus informes. Celebra, además, el diálogo abierto y constructivo mantenido con la delegación del Estado parte. El Comité agradece al Estado parte la información actualizada facilitada durante el diálogo y posteriormente.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con beneplácito la ratificación por el Estado parte, el 20 de abril de 2023, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4. El Comité también acoge con satisfacción las siguientes medidas legislativas, institucionales y en materia de políticas adoptadas por el Estado parte:

a) La modificación de la Ley General de Igualdad de Trato en 2022, por la que se estableció la Oficina del Comisionado Federal Independiente de Lucha contra la Discriminación para dirigir la Oficina Federal contra la Discriminación, y el nombramiento de la Comisionada en 2023;

b) El nombramiento de un consejo de expertos en la lucha contra el racismo por la Comisionada Federal Independiente de Lucha contra la Discriminación en 2023;

c) El establecimiento de la Oficina del Comisionado del Gobierno Federal para la Lucha contra el Antigitanismo y para la Vida de los Sintis y los Romaníes en Alemania en 2022;

d) La formación del Comité Gubernamental para Combatir el Extremismo de Derecha y el Racismo en 2020;

* Aprobadas por el Comité en su 111º período de sesiones (20 de noviembre a 8 de diciembre de 2023).

¹ CERD/C/DEU/23-26.

² Véanse CERD/C/SR.3027 y CERD/C/SR.3028.



- e) La creación de la Oficina del Comisionado del Gobierno Federal para la Vida Judía en Alemania y la Lucha contra el Antisemitismo en 2018;
- f) La aprobación de la Ley de Regulación de las Redes Sociales en 2017 y su modificación en 2021;
- g) La aprobación del Plan de Acción Nacional contra el Racismo en 2017.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

Estadísticas

5. Si bien toma nota de las herramientas que el Estado parte está desarrollando para recopilar información sobre la discriminación, como el seguimiento de la discriminación racial y el racismo por el Centro de Investigación sobre Integración y Migración y algunos estudios emprendidos sobre la base de la autoidentificación, el Comité observa con preocupación que las herramientas de recogida de datos continúan siendo limitadas y no permiten obtener un panorama general de la situación concreta y de la discriminación racial que afrontan diversos grupos étnicos en todo el territorio del Estado parte. Al Comité también le sigue preocupando que, pese a la introducción de una categoría nueva para diferenciar entre migrantes de primera y de segunda generación, el término “personas de origen migrante” continúe utilizándose como criterio en la recopilación de datos, ya que se sigue excluyendo a personas pertenecientes a minorías étnicas que viven en Alemania desde hace siglos. El Comité observa con inquietud que la falta de datos desglosados por origen étnico es un obstáculo para la formulación y aplicación de políticas públicas eficaces que tengan en cuenta las necesidades concretas de los diferentes grupos.

6. **Recordando su recomendación anterior³ y sus recomendaciones generales núm. 4 (1973), núm. 8 (1990), relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención, y núm. 24 (1999), relativa al artículo 1 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para elaborar herramientas eficaces, en estrecha colaboración con las comunidades afectadas, para reunir datos e información, sobre la base de los principios de la autoidentificación y el anonimato, acerca de la composición demográfica y la situación socioeconómica de la población en todo su territorio, desglosados por grupo étnico, género, edad y región. El Comité solicita al Estado parte que facilite esa información en su próximo informe periódico. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que utilice los datos recopilados en la evaluación y formulación de sus políticas de lucha contra la discriminación racial y las desigualdades en el disfrute de los derechos reconocidos en la Convención.**

Aplicabilidad de la Convención

7. El Comité toma nota de la aplicabilidad directa de la Convención en el ordenamiento jurídico del Estado parte. Sin embargo, lamenta la falta de información sobre el número de casos, y la jurisprudencia concreta, en que las disposiciones de la Convención se han invocado ante los tribunales nacionales o han sido aplicadas por ellos (art. 2).

8. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para aumentar los conocimientos y la toma de conciencia respecto de las disposiciones de la Convención y su justiciabilidad entre los jueces, abogados y funcionarios públicos, a fin de que puedan aplicarlas en los casos pertinentes, y que haga extensivas esas iniciativas a los miembros del Parlamento (Bundestag), a las autoridades de los 16 estados federados (*länder*) que lo integran y a la población en general. El Comité también pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya ejemplos concretos de la aplicación de la Convención por los tribunales nacionales, incluidos los tribunales inferiores y los órganos administrativos, e información detallada acerca de las repercusiones de las actividades de formación y concienciación sobre las disposiciones de la Convención entre la judicatura, los abogados y los miembros del Parlamento.**

³ CERD/C/DEU/CO/19-22, párr. 6.

Comunicaciones individuales

9. El Comité lamenta que el Estado parte no haya puesto en práctica íntegramente las recomendaciones formuladas por el Comité en 2013 en su opinión sobre la comunicación núm. 48/2010⁴.

10. El Comité recomienda al Estado parte que asuma las responsabilidades que le incumben de conformidad con el artículo 14 de la Convención y acate las decisiones del Comité sobre comunicaciones individuales.

Definición de discriminación racial

11. Al Comité le sigue preocupando que todavía no se haya incorporado al marco jurídico nacional de lucha contra la discriminación una definición legal de discriminación racial acorde con el artículo 1 de la Convención, lo que ha hecho que el Estado parte no aborde debidamente la discriminación racial (art. 1).

12. El Comité reitera su anterior recomendación⁵ e insta al Estado parte a que incorpore a su marco jurídico de lucha contra la discriminación una definición clara de discriminación racial que incluya explícitamente todos los motivos contemplados en el artículo 1 de la Convención y prohíba las formas directas, indirectas e interseccionales de discriminación tanto en el ámbito público como en el privado.

Ley General de Igualdad de Trato

13. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para evaluar la Ley General de Igualdad de Trato. No obstante, le sigue inquietando que la ley aún no aborde la discriminación racial por parte de las autoridades públicas ni se aplique a todos los ámbitos de la vida. En consecuencia, al Comité le sigue preocupando que las actuales deficiencias de la ley continúen menoscabando los esfuerzos para combatir el racismo y la discriminación racial. Asimismo, observa con preocupación que, pese a los esfuerzos del Estado parte para ampliar el establecimiento de organismos de lucha contra la discriminación a los 16 estados federados, todavía no se ha creado una infraestructura amplia de lucha contra la discriminación que abarque todo el territorio del Estado parte (art. 2).

14. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Agilice la modificación de la Ley General de Igualdad de Trato para asegurar su plena conformidad con la Convención, así como con otros instrumentos de derechos humanos;**

b) **Amplíe el ámbito de aplicación de la ley para abarcar todas las esferas de la vida y, en particular, la discriminación por parte de las autoridades públicas;**

c) **Consulte, durante el proceso de modificación, con las organizaciones de la sociedad civil, así como con otros organismos pertinentes, como el Instituto de Derechos Humanos de Alemania y la Oficina Federal contra la Discriminación, con el fin de tener en cuenta las propuestas ya formuladas por distintos actores, además de las recomendaciones del Comité y de otros órganos de tratados;**

d) **Siga mejorando la visibilidad y accesibilidad de los organismos de lucha contra la discriminación en todo su territorio y les dote de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para garantizar el acceso de las víctimas de discriminación racial a asesoramiento jurídico y apoyo adecuados.**

Discurso y delitos de odio racista

15. Aunque el Comité toma nota de las medidas adoptadas para combatir el discurso de odio racista, le preocupa el aumento de ese tipo de discurso y de la incitación a la discriminación racial, incluso en el discurso público y político, así como en Internet y los medios sociales. Además, considera preocupante la falta de un marco jurídico adecuado que

⁴ Véase *TBB-Unión Turca en Berlín/Brandemburgo c. Alemania* (CERD/C/82/D/48/2010).

⁵ CERD/C/DEU/CO/19-22, párr. 7 b).

prohíba el discurso de odio racista y la incitación al odio y que dé a las víctimas acceso a recursos legales efectivos. Pese a las medidas adoptadas por el Estado parte, el Comité observa con inquietud el aumento del número de organizaciones y grupos extremistas, incluidos partidos políticos de extrema derecha como Alternativa para Alemania, cuyo programa se basa, al parecer, en un concepto étnico de nación, como consecuencia del cual se niega la igualdad jurídica básica. Al Comité le preocupa el incremento del número de incidentes violentos por motivos racistas, incluidas agresiones violentas contra personas pertenecientes a minorías étnicas y contra extranjeros, en ocasiones con la participación de grupos de extrema derecha (art. 4).

16. Recordando su recomendación general núm. 35 (2013), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte un marco jurídico efectivo para combatir el discurso de odio racista en todas sus formas y los delitos de odio racista contra grupos étnicos minoritarios, incluidos los romaníes, los sintis y las personas afrodescendientes, así como contra minorías étnico-religiosas y personas extranjeras, y que ponga en práctica medidas efectivas que garanticen la aplicación de ese marco;

b) Proporcione formación para reforzar las capacidades de investigación y valoración de los agentes del orden, fiscales y jueces con respecto a los casos de discurso y delitos de odio y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la diversidad cultural y el entendimiento interétnico entre la población en general;

c) Investigue eficazmente y, cuando proceda, enjuicie y castigue todas las manifestaciones de discurso racista y todos los delitos de odio racista, en particular por parte de personalidades políticas y públicas, y aliente a sus autoridades a distanciarse activamente de las expresiones de odio racista proferidas por esas personas;

d) Siga aplicando medidas para combatir la proliferación de discursos de odio racista en Internet y en los medios sociales, en particular garantizando la aplicación efectiva de la Ley de Regulación de las Redes Sociales;

e) Aliente las denuncias del discurso y los delitos de odio racista reforzando la confianza pública en las autoridades, vele por que se detecten y registren esos delitos, en particular mediante el establecimiento de un sistema oficial y exhaustivo de reunión de datos, y facilite esas estadísticas en su próximo informe periódico;

f) Impida la creación y prohíba la inscripción de organizaciones o grupos, incluidos partidos políticos, que inciten al odio racial y lo promuevan;

g) Vele por que en los procesos electorales no se toleren las organizaciones o grupos, incluidos partidos políticos, que promuevan ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial en cualquier forma, de conformidad con el artículo 4 de la Convención y la Ley Fundamental del Estado parte.

Perfilamiento racial y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden

17. El Comité toma nota del debate que está teniendo lugar sobre la reforma de la Ley de la Policía Federal en relación con el perfilamiento racial. No obstante, lamenta que, según la información recibida, la prohibición de esta práctica no forme parte de las modificaciones de la ley. Además, al Comité le preocupan las denuncias de perfilamiento racial y uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de agentes del orden contra personas pertenecientes a minorías étnicas. También le preocupa la falta de un mecanismo de denuncia independiente para investigar delitos en los que estén implicados agentes de policía (arts. 4 y 6).

18. Recordando su recomendación anterior⁶ y sus recomendaciones generales núm. 31 (2005), sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, y núm. 36 (2020), relativa a la prevención y la

⁶ *Ibid.*, párr. 11.

lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Incluya en su legislación, así como en la Ley de la Policía Federal, una prohibición absoluta del perfilamiento racial, de acuerdo con su recomendación general núm. 36 (2020), y vele por que todas las disposiciones de la ley se ajusten a la Convención y a la Ley Fundamental del Estado parte;**

b) **Se asegure de que la policía y otros agentes del orden dispongan de directrices claras destinadas a prevenir el perfilamiento racial en los controles policiales, las comprobaciones de la identidad y otras intervenciones policiales;**

c) **Cree un mecanismo eficaz, a escala federal y de los estados federados, que permita recopilar y analizar periódicamente datos desglosados sobre el número de controles policiales, lo que incluye las comprobaciones de la identidad, y sobre las denuncias presentadas en relación con el perfilamiento racial, la discriminación racial y los casos de violencia racista perpetrados por agentes del orden, en particular en el contexto de las comprobaciones de la identidad, los controles de tráfico y los registros fronterizos;**

d) **Establezca un mecanismo independiente de denuncia para investigar los delitos en los que estén implicados agentes del orden, en particular para investigar de manera efectiva y rápida todas las denuncias de perfilamiento racial, abusos racistas, malos tratos y uso excesivo de la fuerza, y vele por que los responsables sean enjuiciados y, en caso de condena, castigados;**

e) **Vele por que los miembros de los grupos afectados por el racismo y la discriminación racial que sean víctimas de un uso excesivo de la fuerza o de prácticas de perfilamiento racial tengan acceso a recursos efectivos y no sufran represalias por denunciar esos actos;**

f) **Promueva la diversidad étnica en el seno de la policía y se asegure de que los agentes de policía pertenecientes a grupos minoritarios afectados por la discriminación puedan trabajar en los niveles pertinentes para contribuir a reducir el racismo y las prácticas discriminatorias, incluido el perfilamiento racial;**

g) **Adopte medidas eficaces para impedir el uso excesivo de la fuerza, los malos tratos y los abusos de autoridad por parte de la policía contra miembros de grupos minoritarios, en particular velando por que los agentes del orden de todo el país reciban una capacitación adecuada en materia de derechos humanos, en consonancia con la recomendación general núm. 13 (1993) del Comité, relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos.**

Discriminación estructural

19. El Comité expresa su preocupación por la persistencia del racismo sistémico en el Estado parte y lamenta que no se haya recibido información sobre la aplicación del Plan de Acción Nacional contra el Racismo, así como sobre las medidas especiales y su admisibilidad en el ordenamiento jurídico alemán. Al Comité le preocupa que las personas pertenecientes a minorías étnicas y otros grupos protegidos por la Convención sigan encontrando obstáculos para el ejercicio de sus derechos en virtud de la Convención, en particular en lo relativo al acceso al empleo, una vivienda adecuada y servicios de atención de la salud. Asimismo, lamenta la falta de información sobre la representación política de las minorías en el Parlamento y en el Gobierno y en las instituciones estatales en general. El Comité también observa con inquietud que el pasado colonial del Estado parte y su papel en la esclavitud continúan exacerbando la discriminación y las desigualdades raciales en el Estado parte (arts. 2 y 5).

20. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas adecuadas para luchar contra la discriminación estructural y la persistencia de estructuras de desigualdad racial, y reconozca las causas profundas de la discriminación racial, incluidos el colonialismo y la esclavitud. Asimismo, le recomienda que vele por la aplicación efectiva del Plan de Acción Nacional contra el Racismo, en particular**

elaborando parámetros de referencia, metas e indicadores orientados a los efectos, asignando recursos para su aplicación y evaluando sus repercusiones de forma periódica. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte medidas adecuadas para eliminar todos los obstáculos que impiden que las personas pertenecientes a minorías étnicas disfruten de todos los derechos que les reconoce la Convención, en particular en lo que respecta al acceso al empleo, una vivienda adecuada y servicios de atención de la salud.

Derecho a una vivienda adecuada

21. Aunque toma nota de la explicación sobre el derecho a una vivienda adecuada facilitada por el Estado parte en su informe, al Comité le sigue preocupando la posibilidad de que se produzca una discriminación indirecta por motivos de origen étnico a raíz del artículo 19 3) de la Ley General de Igualdad de Trato (arts. 2 y 5).

22. **El Comité reitera sus recomendaciones anteriores⁷ y recuerda al Estado parte que, en virtud de la Convención, la discriminación abarca tanto la discriminación directa como la indirecta, es decir, la intencional o deliberada y la creada involuntariamente como resultado de un acto. A este respecto, insta al Estado parte a velar por que todas las disposiciones de la Ley General de Igualdad de Trato sean conformes con las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención.**

Derecho a la educación

23. Al Comité le preocupa la información que indica que, en la práctica, los niños pertenecientes a minorías étnicas y de origen migrante afrontan discriminación en el sistema educativo. Observa con inquietud que, según la información recibida, se ven afectados con mayor frecuencia por incidentes de acoso escolar y tienen tasas más altas de abandono escolar y más bajas de matriculación en la educación preescolar (arts. 2 y 5).

24. **El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para garantizar el acceso a la educación, sin discriminación alguna, de todos los niños y, en particular, de los que pertenecen a minorías étnicas. Asimismo, le recomienda que adopte medidas adecuadas para mejorar la accesibilidad a la educación preescolar de los niños de minorías étnicas y de origen migrante y para reducir las tasas de abandono escolar, que afectan de manera desproporcionada a este grupo, así como para combatir el acoso escolar a niños de minorías étnicas y de origen migrante, que puede causar su marginación y segregación *de facto*.**

Discriminación racial en el deporte

25. Al Comité le preocupan los numerosos casos de discriminación racial y actos racistas contra deportistas pertenecientes a minorías étnicas, en particular contra futbolistas. El Comité también expresa su preocupación por la falta de medidas efectivas para luchar contra estos actos (art. 4).

26. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas adecuadas para prevenir y combatir todas las manifestaciones de racismo en el deporte, incluido el discurso de odio y los actos de violencia racistas, y vele por que todos los casos de violencia y abusos racistas en el deporte se investiguen y se sancione a los responsables. Recomienda además al Estado parte que elabore, en colaboración con las comunidades afectadas, programas de sensibilización sólidos y eficaces para combatir la discriminación y los estereotipos raciales en el deporte.**

Romaníes y sintis

27. Aunque toma nota del marco estratégico nacional para la aplicación en Alemania del marco de estrategias nacionales para la inclusión de la población gitana de la Unión Europea, el Comité reitera su preocupación por la persistente discriminación que afrontan los miembros de las comunidades romaní y sinti. Asimismo, observa con inquietud que los

⁷ *Ibid.*, párr. 12.

estereotipos negativos, los prejuicios y la intolerancia contra estas comunidades siguen estando generalizados. El Comité lamenta la falta de estadísticas exhaustivas sobre los romaníes y los sintis y se muestra preocupado por el bajo nivel educativo de los niños y las niñas de estas comunidades, así como por el alto grado de discriminación y segregación que afrontan en la escuela (art. 5).

28. **Recordando su recomendación anterior⁸ y su recomendación general núm. 27 (2000), relativa a la discriminación de los romaníes, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Elabore y adopte una estrategia nacional integral para los romaníes y los sintis, y se asegure de incluir parámetros de referencia, metas e indicadores orientados a los efectos y de reunir estadísticas sobre los ámbitos de la educación, el empleo, la pobreza, la salud, la vivienda, la seguridad social y las prestaciones sociales, así como de la participación en la vida pública de estas comunidades;**

b) **Vele por que dicha estrategia se elabore en consulta con las comunidades romaní y sinti, incluidas tanto las comunidades romaníes y sintis alemanas, como los romaníes recién llegados, y por que esté debidamente financiada;**

c) **Luche contra la divulgación de estereotipos negativos y la estigmatización de los romaníes y los sintis;**

d) **Refuerce las iniciativas, incluido el desarrollo de medidas especiales, para continuar mejorando el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales entre estas comunidades, en particular su acceso a la educación, la vivienda, el empleo y la atención de la salud sin discriminación.**

Personas afrodescendientes

29. Si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra la discriminación racial de las personas afrodescendientes, al Comité le preocupa la discriminación y la estigmatización estructurales de estas personas, que se refleja en las profundas desigualdades en el disfrute de sus derechos contemplados en la Convención (arts. 2 y 5).

30. **Recordando su recomendación general núm. 34 (2011), relativa a la discriminación racial contra afrodescendientes, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas específicas para luchar contra la discriminación de los africanos y los afrodescendientes, incluidas medidas para combatir la difusión de estereotipos negativos sobre los afrodescendientes y su estigmatización. El Comité también recomienda al Estado parte que organice campañas educativas y mediáticas para concienciar a los ciudadanos respecto de los afrodescendientes, su historia y su cultura, y la importancia de construir una sociedad inclusiva, al tiempo que se respetan los derechos humanos de estas personas. El Comité alienta al Estado parte a que aplique las recomendaciones que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes formuló tras su visita a Alemania del 20 al 27 de febrero de 2017⁹.**

Interseccionalidad

31. Al Comité le preocupa que no se hayan establecido, aprobado y aplicado debidamente medidas para eliminar la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico en combinación con otros motivos, como la edad, el idioma, la religión, el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad de género u otra condición, que el Estado parte no ha tenido en cuenta como corresponde (art. 2).

32. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas legislativas, administrativas y de políticas para luchar contra la discriminación interseccional y asegurar la incorporación de las cuestiones de género, edad, discapacidad, orientación**

⁸ *Ibid.*, párr. 17.

⁹ [A/HRC/36/60/Add.2](#), párrs. 61 a 93.

sexual e identidad de género en todas sus medidas encaminadas a combatir las formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular la discriminación racial.

Antisemitismo

33. El Comité expresa su preocupación por el aumento del antisemitismo y de los delitos y el discurso de odio antisemitas, en particular después del estallido del conflicto armado en Gaza, a pesar de las medidas adoptadas para luchar contra ellos (art. 2).

34. El Comité recomienda al Estado parte que incremente su vigilancia, refuerce las medidas de lucha contra el antisemitismo y continúe concienciando sobre él, con miras a fomentar la tolerancia entre los distintos grupos étnicos que componen su población.

Discriminación de las comunidades étnicas musulmanas

35. El Comité reitera su preocupación¹⁰ por el hecho de que el Estado parte no haya abordado debidamente el racismo estructural contra las comunidades étnicas musulmanas. Observa con inquietud que los musulmanes suscitan a menudo desconfianza entre las autoridades públicas, lo que alimenta los prejuicios y los estereotipos negativos contra las comunidades étnicas musulmanas. A este respecto, el Comité toma nota con preocupación de la prohibición de manifestaciones pacíficas de conmemoración de la Nakba y, más recientemente, de apoyo a los palestinos de Gaza. Al Comité le preocupa, además, el efecto disuasorio del ejercicio del derecho a la libertad de expresión con respecto a la situación actual en Palestina que han denunciado las comunidades étnicas musulmanas. El Comité expresa también su preocupación por las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas musulmanas por razón de origen étnico, sexo y religión, que afectan al disfrute de sus derechos consagrados en la Convención, en particular a su acceso al empleo y a la educación. Además, le preocupa el efecto discriminatorio desproporcionado de la modificación de la Ley de Funcionarios Públicos Federales aprobada en mayo de 2021 sobre las mujeres que pertenecen a comunidades étnicas musulmanas y de otras “leyes de neutralidad”, que pueden infringir el derecho al empleo de las mujeres que llevan velo.

36. El Comité recuerda su recomendación anterior¹¹ y su recomendación general núm. 32 (2009), relativa al significado y el alcance de las medidas especiales en la Convención, hace referencia a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹², en particular en lo que respecta al concepto de interseccionalidad, e insta al Estado parte a:

a) **Adopte medidas adecuadas para luchar contra la discriminación de las comunidades étnicas musulmanas, entre otras cosas organizando campañas de concienciación dirigidas a autoridades públicas, funcionarios, agentes del orden y la población en general sobre los efectos negativos de la discriminación de las comunidades étnicas musulmanas;**

b) **Considere la posibilidad de nombrar un comisionado federal para luchar contra la discriminación de las comunidades étnicas musulmanas, como ha hecho el estado federado de Berlín;**

c) **Vele por que las medidas para vigilar y combatir el discurso de odio no se utilicen como pretexto para restringir las expresiones de protesta contra injusticias, ni las de descontento social u oposición, especialmente con respecto a determinadas minorías étnico-religiosas;**

d) **Adopte medidas eficaces para luchar contra la discriminación interseccional de las mujeres que pertenecen a comunidades étnicas musulmanas, entre otras cosas adoptando medidas especiales para lograr su representación equitativa en la educación y el empleo, así como en la vida pública y en los puestos decisivos;**

¹⁰ CERD/C/DEU/CO/19-22, párr. 16.

¹¹ *Ibid.*

¹² CEDAW/C/DEU/CO/9, párrs. 26 y 44 a).

e) **Garantice que no se penalice por llevar velo a las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas musulmanas que trabajan en el sector público y considere la posibilidad de revisar y modificar la Ley de Funcionarios Públicos Federales, así como las leyes y los reglamentos respectivos de los estados federados.**

Discriminación contra los no ciudadanos

37. El Comité toma nota de la introducción de programas de integración social, como las iniciativas “Ciudad Social” e “Integración Social en los Barrios”. No obstante, le preocupa la discriminación de que son objeto los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, incluidas las personas LGBTQI+, en lo tocante a su acceso al empleo, la educación, la atención de la salud y la vivienda. Asimismo, observa con preocupación que las prestaciones proporcionadas de conformidad con la Ley de Prestaciones para Solicitantes de Asilo son insuficientes para garantizar un nivel de vida adecuado y que el acceso de los solicitantes de asilo a atención sanitaria está restringido a casos de enfermedades o dolor agudos, la atención relacionada con el embarazo y el parto, la vacunación y los exámenes preventivos que exigen los médicos durante los primeros 18 meses de la estancia de esas personas en Alemania. El Comité también sigue preocupado por el aumento de los ataques a centros de acogida en todo el país y por la obligación de los solicitantes de asilo y las personas a las que se ha concedido una suspensión temporal de la expulsión de permanecer en centros de acogida estatales, en algunos casos durante todo el procedimiento de asilo, así como por la condición impuesta a los solicitantes de asilo que restringe su libertad de circulación a la zona o el distrito en el que están alojados (art. 5).

38. **Recordando su recomendación general núm. 30 (2004), sobre la discriminación contra los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Mejore la aplicación de los programas de integración social para migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, incluidas las personas LGBTQI+, en particular las iniciativas “Ciudad Social” e “Integración Social en los Barrios”, en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, e incluya información sobre la situación, en lo que se refiere a la aplicación y los resultados alcanzados, en el próximo informe periódico;**

b) **Tome todas las medidas necesarias para garantizar que los migrantes y los solicitantes de asilo, incluidas las personas LGBTQI+, tengan un acceso adecuado a la protección social, que les permita disfrutar de un nivel de vida adecuado, incluido el acceso a servicios de atención de la salud, y elimine la obligación de denunciar a los migrantes indocumentados impuesta a los servicios responsables del reembolso de los tratamientos médicos;**

c) **Adopte medidas adecuadas para garantizar el respeto del derecho de los solicitantes de asilo a la libertad de circulación derogando la legislación que les obliga a vivir en determinados centros de acogida y a permanecer dentro de áreas geográficas específicas.**

Trabajadores migrantes

39. Al Comité le sigue preocupando que un número significativo de trabajadores migrantes, en particular los que se encuentran en situación irregular, trabajen en condiciones precarias. También le inquietan los informes que indican que los trabajadores migrantes, en particular las mujeres que trabajan como empleadas domésticas y cuidadoras, se ven especialmente expuestos a abusos y explotación laboral (arts. 2 y 5).

40. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Vele por la aplicación efectiva de su legislación para proteger los derechos laborales y sociales de los trabajadores migrantes;**

b) **Refuerce la capacidad de la inspección de trabajo y se asegure de que se investiguen a fondo todos los casos de explotación laboral de migrantes y se castigue a los responsables;**

c) **Vele por que todos los migrantes tengan acceso a la justicia y a recursos efectivos en caso de explotación laboral, sin temor a ser detenidos, privados de libertad o expulsados;**

d) **Adopte medidas eficaces para regularizar la situación jurídica de los trabajadores migrantes en situación irregular y vele por que se registre el nacimiento de sus hijos;**

e) **Tome medidas adecuadas para combatir las formas interseccionales de explotación de las mujeres que trabajan como empleadas domésticas o cuidadoras.**

Acceso a la justicia

41. El Comité reitera su preocupación¹³ por la Ley General de Igualdad de Trato y lamenta que el proceso para su modificación no haya avanzado lo suficiente, lo que continúa obstaculizando el acceso de las víctimas de la discriminación racial a recursos efectivos. En particular, el Comité expresa su preocupación por la persistencia de obstáculos para obtener indemnizaciones en casos de discriminación racial, por la imposibilidad de recurrir a la acción colectiva y por la limitación a dos meses del plazo para presentar denuncias (art. 6).

42. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que las modificaciones de la Ley General de Igualdad de Trato incluyan disposiciones que garanticen a las víctimas de discriminación racial un acceso adecuado a recursos efectivos, con independencia de que esos actos de discriminación sean cometidos por particulares o por funcionarios del Estado, y el derecho a pedir una reparación justa y adecuada por todo daño sufrido. Asimismo, recomienda al Estado parte que establezca un plazo suficientemente amplio para denunciar los actos de discriminación; permita la acción colectiva; y vele por que normas de inversión de la carga de la prueba en casos civiles permitan a las víctimas de discriminación presentar sus denuncias de manera efectiva.

Acceso a la justicia en relación con abusos de empresas alemanas contra los derechos humanos

43. Si bien acoge con beneplácito la adopción de la Ley sobre las Obligaciones de Diligencia Debida de las Empresas en las Cadenas de Suministro en Alemania, el Comité lamenta que esa ley no proporcione un acceso adecuado a recursos a las víctimas de abusos contra los derechos humanos que se producen en el extranjero y en los que están implicadas, directa o indirectamente, empresas alemanas, lo que puede incidir negativamente en los derechos humanos de las personas afectadas por discriminación racial (arts. 2 y 6).

44. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar que las víctimas de discriminación racial afectadas por abusos contra los derechos humanos que se producen en el extranjero y en los que están implicadas, directa o indirectamente, empresas alemanas tengan el debido acceso a recursos efectivos, incluidos recursos para exigir la responsabilidad civil. El Comité alienta al Estado parte a que promueva una normativa de la Unión Europea firme en lo tocante al acceso a la justicia en relación con los abusos de derechos humanos cometidos por empresas.

Utilización de la inteligencia artificial

45. El Comité observa con preocupación la falta de garantías sobre la adopción de medidas para evitar la discriminación en la inteligencia artificial que utilizan las autoridades federales, lo que puede afectar negativamente a las minorías étnicas y religiosas. A este respecto, al Comité le preocupa también el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito del asilo, la migración y el control de fronteras en lo que se refiere a la extracción de información personal de los teléfonos móviles, una práctica que afecta de manera desproporcionada a los derechos de los migrantes y los solicitantes de asilo procedentes de determinados países (arts. 2 y 6).

¹³ CERD/C/DEU/CO/19-22, párr. 8.

46. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para velar por que el uso de la inteligencia artificial no atente contra los derechos humanos, en particular contra el derecho a no ser discriminado, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la libertad y a la seguridad personal y el derecho a la privacidad. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que proporcione acceso a recursos efectivos contra los casos de discriminación racial y los abusos de derechos humanos derivados de la utilización de la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías.**

Reparación del colonialismo y la esclavitud

47. El Comité acoge con beneplácito el reconocimiento por parte del Gobierno de Alemania de los hechos ilícitos cometidos en su pasado colonial, así como las disculpas de Alemania por el genocidio de los pueblos ovaherero y nama en Namibia, incluida la declaración conjunta de los Gobiernos alemán y namibio en mayo de 2021, y la reciente petición de perdón del Presidente de Alemania por las conductas coloniales indebidas en la República Unida de Tanzania. El Comité también acoge con satisfacción las medidas para la restitución de objetos coloniales. Aunque reconoce que las experiencias coloniales pueden ser distintas entre sí, al Comité le preocupa la falta de:

- a) Un enfoque más integral para la reparación de los agravios cometidos en el contexto del colonialismo mediante la restitución, la indemnización y la satisfacción, según proceda;
- b) La participación efectiva de los representantes de las víctimas del genocidio de los pueblos ovaherero y nama en la redacción y adopción de la declaración conjunta;
- c) Una política integral para la restitución de objetos coloniales y culturales, en particular la restitución de los restos humanos de antepasados (art. 6).

48. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Adopte un enfoque más integral para la reparación de los agravios en el contexto colonial mediante la restitución, la indemnización y la satisfacción, según proceda;**
- b) **Vele por la participación efectiva de las comunidades y las personas afectadas, así como de los descendientes de las víctimas, en la toma de decisiones sobre los procesos de reparación;**
- c) **Adopte una política integral para la restitución y repatriación de objetos coloniales y culturales, en particular la restitución y repatriación de restos humanos de antepasados;**
- d) **Tenga en cuenta el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, que aborda las obligaciones de los Estados Miembros en materia de derechos humanos en relación con las reparaciones por la discriminación racial que tiene su origen en la esclavitud y el colonialismo¹⁴.**

Lucha contra los estereotipos raciales

49. Al Comité le preocupa que en el Estado parte continúen existiendo prejuicios y estereotipos raciales y xenófobos, en particular antisemitas e islamófobos, contra las personas pertenecientes a minorías étnicas. El Comité también observa con pesar que la historia del Estado parte en relación con el colonialismo y la esclavitud no se incluye en los planes de estudios escolares (art. 7).

¹⁴ [A/74/321](#).

50. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos para sensibilizar a la población sobre la importancia de la diversidad étnica y cultural y la lucha contra la discriminación racial;
- b) Adopte medidas para que en los planes de estudios de todos los niveles escolares se incluyan programas de educación en derechos humanos, incluidos programas sobre la lucha contra la discriminación racial y el racismo, el respeto de la diversidad y la promoción de la igualdad de trato;
- c) Incluya en los planes de estudios la historia del Estado parte en relación con el colonialismo y la esclavitud y sus consecuencias persistentes;
- d) Vele por que todo el personal docente reciba formación sobre estos planes de estudios.

D. Otras recomendaciones

Ratificación de otros tratados

51. Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado, en particular aquellos cuyas disposiciones guarden una relación directa con las comunidades que puedan ser objeto de discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.

Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

52. A la luz de su recomendación general núm. 33 (2009), relativa al seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, cuando aplique la Convención en su ordenamiento jurídico interno, haga efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el plano nacional.

Decenio Internacional de los Afrodescendientes

53. A la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General, en la que la Asamblea proclamó 2015-2024 Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la resolución 69/16 de la Asamblea sobre el programa de actividades del Decenio, el Comité recomienda al Estado parte que prepare y aplique un programa adecuado de medidas y políticas en colaboración con las organizaciones y los pueblos afrodescendientes. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información precisa sobre las medidas concretas adoptadas en ese marco, teniendo en cuenta su recomendación general núm. 34 (2011), relativa a la discriminación racial contra afrodescendientes.

Consultas con la sociedad civil

54. El Comité recomienda al Estado parte que siga celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos, en particular las que se dedican a la lucha contra la discriminación racial, en relación con la preparación del próximo informe periódico y el seguimiento de las presentes observaciones finales.

Difusión de información

55. El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan a disposición y al alcance del público en el momento de su presentación y que las observaciones finales del Comité con respecto a esos informes se pongan a disposición también de todos los órganos del Estado encargados de la aplicación de la Convención, incluidos todos los estados federados y los municipios, y se publiquen también en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores en los idiomas oficiales y otros idiomas de uso común, según proceda.

Documento básico común

56. El Comité alienta al Estado parte a que presente una versión actualizada de su documento básico común, que data del 8 de noviembre de 2016, de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006¹⁵. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 42.400 palabras para estos documentos.

Seguimiento de las presentes observaciones finales

57. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, el Comité solicita al Estado parte que facilite, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, información sobre su aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 14 a), b) y c) (Ley General de Igualdad de Trato) y en los párrafos 38 b) y c) (discriminación contra los no ciudadanos).

Párrafos de particular importancia

58. El Comité desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 16 (discurso y delitos de odio racista), 18 (perfilamiento racial y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden), 24 (derecho a la educación) y 46 (reparación del colonialismo y la esclavitud) y le solicita que en su próximo informe periódico facilite información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicarlas.

Preparación del próximo informe periódico

59. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 27º a 29º combinados, en un solo documento, a más tardar el 15 de junio de 2027, teniendo en cuenta las directrices relativas a la presentación de informes aprobadas por el Comité en su 71º período de sesiones¹⁶ y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. A la luz de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Comité insta al Estado parte a que respete el límite de 21.200 palabras establecido para los informes periódicos.

¹⁵ HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I.

¹⁶ Véase CERD/C/2007/1.